



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

RESOLUCION

En la Ciudad de México, a los **veintiún días** del mes de agosto de dos mil dieciocho.-----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Administrativo número CI/SSP/D/344/2016 inherente al Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del **ciudadano Martín Manzo Estrada** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED] al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **CG/CISSP/355/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Licenciado Jaime Alberto Becerril, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual hizo de conocimiento al entonces Encargado de la Dirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de esta Contraloría Interna, la comisión de presuntas faltas administrativas, atribuibles al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, por la omisión de realizar el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, documentos visibles a fojas 1 y de la 2 a la 111 del expediente en que se actúa.-----

2.- En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Radicación, asignándole el número de expediente **CI/SSP/D/344/2016**, en el que se ordenó practicar cuantas diligencias fueran necesarias para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, documento visible a foja 112 del expediente en que se actúa.-----

3.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que establece el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el que se determinó la probable responsabilidad administrativa atribuible al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, visible de la foja 149 a la 152 del expediente en que se actúa.-----

4.- En fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio citatorio número **SCGCDMX/CISSP/JUDRS/168/2018**, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, fue notificado el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 fracción I de

1



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se llevaría a cabo a las once horas del día treinta de abril del presente año, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, ubicadas en Calzada México Xochimilco No. 4985, Colonia Guadalupe Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14388, documento visible a fojas de la 153 a la 155 del expediente en que se actúa.-----

5.- En fecha **treinta de abril** de dos mil dieciocho, se llevó a cabo ante personal de esta Contraloría Interna el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, en la que compareció por su propio derecho, se pronunció con relación a los hechos que le fueron imputados, visible de la foja 157 a la 159 del expediente en que se actúa.-----

6.- En fecha **nueve de mayo** de dos mil dieciocho, se llevó a cabo en esta Contraloría Interna el desahogo de la Continuación de Audiencia de Ley a cargo del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, quien compareció por su propio derecho, ofreció pruebas y formuló los alegatos que consideró pertinentes para su defensa, visible de la foja 164 a la 165 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 92, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 2°, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIV inciso 8 y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas en este procedimiento, a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, los medios de convicción e indicios, a fin de resolver conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, si el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, es responsable de la irregularidad administrativa que obra en su contra, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1°. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2°. Que los hechos



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

cometidos por el servidor público referido, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que hace al primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, la misma se encuentra plena y legalmente acreditada con las siguientes documentales: -----

1).- Oficio número SSP/OM/DGAP/008950/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, entonces Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la hoja de servicios; así como el extracto de antecedentes del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, documentos visibles a fojas 145 y 146. -----

Documentales públicas a las que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dichas documentales fueron realizadas por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones y que con su contenido se acredita, que desde el primero de diciembre de dos mil catorce al siete de marzo de dos mil dieciséis, el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, desempeñó el encargo del despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por lo que en la época de los hechos que se le imputan, tenía la calidad de servidor público. -----

Aunado a lo anterior se encuentra plasmado por el **ciudadano Martín Manzo Estrada** en la Hoja de Datos Personales de la Audiencia de Ley, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, visible a foja 161, en la que refirió lo siguiente: **ADSCRIPCIÓN EN LA ÉPOCA EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS: Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.** -----

Manifestación a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **45** de la citada Ley, misma que al concatenarse con la documental pública marcada con el número **1)** hacen prueba plena para acreditar la calidad de servidor público, del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, por lo que en términos de lo dispuesto por el



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado que establece lo siguiente: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. -----

Por lo que dicha calidad de servidor público se tiene formalmente acreditada, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

Octava Época.
Tribunales Colegiados del Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X.1°139 L
Página: 288.

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargado de un servicio público: -----

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos.
Ponente: Raúl Murillo Delgado.

2.- Ahora bien se procede a acreditar el segundo de los supuestos normativos mencionados consistente en: la irregularidad administrativa que se le atribuye al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, la cual se hizo de conocimiento mediante oficio número **SCGCDMX/CISSP/JUDRS/168/2018**, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se hizo consistir en: -----

"Omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su destitución, es decir a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Dirección antes citada, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

*Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, siendo que por haber ocupado un encargo con nivel de Dirección General se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3º, término que comprendió del **ocho al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, siendo el día ocho de marzo de dos mil dieciséis el **día 1**, nueve de marzo de dos mil dieciséis el **día 2**, diez de marzo de dos mil dieciséis el **día 3**, once de marzo de dos mil dieciséis el **día 4**, catorce de marzo de dos mil dieciséis el **día 5**, quince de marzo de dos mil dieciséis el **día 6**, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el **día 7**, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el **día 8**, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis el **día 9**, veintidós de marzo de dos mil dieciséis el **día 10**, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis el **día 11**, veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis el **día 12**, veinticinco de marzo de dos mil dieciséis el **día 13**, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el **día 14** y veintinueve de marzo de dos mil dieciséis el **día 15**, sin incluirse en dicho cómputo los días **sábados** doce y diecinueve de marzo de dos mil dieciséis y **domingos** trece y veinte de marzo de dos mil dieciséis y el veintiuno de dos mil dieciséis, por ser un día inhábil, sin llevarse a cabo hasta la **presente fecha**.-----*

La presunta irregularidad administrativa que se le atribuyó al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, encuentra sustento en los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/009089/2016** de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que se informó a este Órgano Interno de Control que el servidor público **Martín Manzo Estrada**, causó baja por destitución a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis, documento que obra en autos a foja **109**, remitiendo copia certificada de las siguientes documentales: -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se desprende que el siete de marzo del año dos mil dieciséis, el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, causó baja de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. -----

1.1.- Copia certificada del aviso de baja de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, con número de folio 00657, emitida con motivo de la resolución de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, en el Expediente CGJ/1048/15-08, respecto del



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

servidor público Martín Manzo Estrada, con efectos al día siete de marzo de dos mil dieciséis, documento que obra en autos a foja **110**. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se acredita que a partir del siete de marzo del año dos mil dieciséis, el ciudadano Martín Manzo Estrada, causó baja de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, determinada por el Consejo de Honor y Justicia de dicha Dependencia.-----

1.2.- Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 011/0616/03408, signada por el Director de Recursos Humanos, R. Alberto Bedolla Arango y la Subdirectora de Movimientos de Personal, Licenciada Jennifer Santillán Salazar, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública, documental en la cual se hizo constar como descripción del movimiento, baja por determinación del Consejo de Honor y Justicia de dicha Dependencia, respecto del servidor público Martín Manzo Estrada, con vigencia del siete de marzo de dos mil dieciséis. Documental visible a foja **111**. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se acredita que con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el movimiento de baja del ciudadano Martín Manzo Estrada.-----

2.- Oficio número **SSP/OM/DGAP/008950/2017** de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual remitió copia certificada del oficio de designación del servidor público **Martín Manzo Estrada**, como Encargado del Despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur", dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, documento visible a foja **145**. -----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280**, **281** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se acredita que remitió el oficio de designación del ciudadano **Martín Manzo Estrada** como Director General de Policía de Proximidad Zona Sur de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

2.1.- Copia certificada del oficio de designación del servidor público **Martín Manzo Estrada**, como Encargado del Despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur", dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el Primer Superintendente, Luis Rosales Gamboa, entonces Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, documento visible a foja **148**.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280**, **281** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; en virtud de que dicha documental fue realizada por persona que está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, y que con su contenido se acredita que el primero de diciembre del año dos mil catorce, el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, fue designado como Director General de la Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

Por lo que hace a las documentales públicas marcadas con los numerales **1**, **1.1**, **1.2**, **2** y **2.1** las cuales en términos de los artículos **280**, **281** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del numeral 45 de la citada Ley, acreditan la responsabilidad administrativa en que incurrió el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, al no cumplir con la obligación de realizar el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no obstante de que el día siete de marzo de dos mil dieciséis, dejó de ocupar el encargo de Director General, transcurriendo los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado encargo, sin que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, llevara a



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

cabo la firma del Acta de Entrega Recepción ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, término que tenía para dar cumplimiento al precepto legal previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tal como se desprende de la tabla inserta:-----

DÍAS TRANSCURRIDOS														
MARZO														
8	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28	29
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

No omitiendo señalar, que esta autoridad administrativa no contabilizó los días **sábados** doce y diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, **domingos** trece y veinte de marzo de dos mil dieciséis, por ser días no laborables, sin que hasta la fecha de la presente resolución se haya formalizado la misma.-----

Ahora bien, no obstante lo anterior, deben tomarse en cuenta las manifestaciones vertidas y pruebas presentadas por el incoado **Martín Manzo Estrada**, durante el desahogo de su Audiencia de Ley, a fin de determinar si tiene por acreditada la irregularidad administrativa que se le reprocha. Por ello se proceden a analizar sus manifestaciones y pruebas aportadas como medio de defensa, formuladas y presentadas en el desahogo de Audiencia de Ley de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, visible de la foja 157 a 159, manifestaciones que se hicieron consistir: -----

"...no estuve en posibilidad de elaborar el Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General de Proximidad "Zona Sur", por desconocer que había sido destituido por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública. Siendo todo lo que tengo que manifestar previa lectura de lo anotado lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal."-----

Respecto a las manifestaciones del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, se les otorga valor de indicio en los términos de los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45, de la citada Ley; sin embargo, las mismas no desvirtúan la omisión desplegada por el ciudadano Martín Manzo Estrada en su calidad de servidor público saliente al Encargo del Despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en razón de que una vez que fue separado del encargo que venía desempeñando, tenía la obligación de firmar por cuadruplicado, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los recursos humanos, materiales y



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

financieros que le hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, robusteciéndose el incumplimiento a dicha obligación con la copia certificada del oficio número SSP/OM/DGAP/009089/2016 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, entonces Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, visible a foja 109 del expediente en que se actúa, a través del cual remitió el aviso de baja con número de folio 00657, en el que se asentó que con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el ciudadano Martín Manzo Estrada fue dado de baja de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, determinada por el Consejo de Honor y Justicia de dicha Dependencia, situación que permite acreditar a esta autoridad administrativa, que a partir del siete de marzo de dos mil dieciséis, dejó de ocupar el multicitado encargo, por lo que se encontraba obligado a formalizar el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Dirección General antes mencionada, en el término establecido por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, toda vez que la citada Ley, establece en su artículo 3° que son sujetos obligados los que desempeñen un empleo, cargo o comisión con niveles, entre otros de Director, por lo tanto era sujeto a dar cumplimiento al precepto legal previsto en el artículo 19 de la multicitada Ley.

Durante el periodo probatorio, el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, ofreció las siguientes pruebas a su favor, foja 164:

- 1.- Copia certificada del Acta Circunstanciada de Consignación de Bienes asignados a la Dirección General de Policía de Proximidad Zona Sur, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, de la cual se desprende que no hay faltante ni asunto pendiente en la Dirección General antes mencionada, la cual obra a fojas 4 a la 6 del expediente de cita al rubro.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **45** de la citada Ley, la cual no desvirtúa la irregularidad administrativa atribuida al ahora incoado, ya que si bien es cierto no se reportó ningún faltante, o algún daño ocasionado al patrimonio de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; no menos cierto es, que con la misma se corrobora la irregularidad administrativa que se le atribuyó al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, es decir, su omisión de realizar el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

2.- Cópia simple del oficio número DGCHJ/SNIP/0321/15 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por la Licenciada María Isabel Solís Pérez, Subdirectora de Notificaciones e Instrumentación de Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en la cual consta que continua mi suspensión temporal de carácter preventivo en funciones, haberes y demás prestaciones dentro de la Policía Preventiva decretada a partir del veintitrés de julio de dos mil quince, constante de 1 foja.-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley, con la que se acredita que en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el **ciudadano Martín Manzo Estrada** estaba suspendido con carácter preventivo de sus funciones, haberes y demás prestaciones dentro de la Policía Preventiva del entonces Distrito Federal, sin embargo, la misma no desvirtúa la omisión desplegada por el ciudadano antes mencionado, en virtud de que es anterior a la época de los hechos que se le reprochan.-----

Asimismo, durante el periodo de Alegatos, en la continuación de Audiencia de Ley de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, alegó a su favor lo siguiente: -----

“ que sí bien es cierto no elaboré Acta Entrega recepción, también lo es que mi actuar no fue de mala fe, asimismo, solicité a esta contraloría Interna que tomé a mi favor el Acta de Consignación de Bienes de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, de la que se desprende que no hubo ningún faltante, daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en consecuencia se me aplique el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Siendo todo lo que deseo alegar, lo ratifico y firmo al margen de la presente acta”.-----

Manifestaciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley; de las que se desprende que el incoado reconoció que no levantó Acta de Entrega Recepción de los recursos de la Dirección General de Policía de Proximidad “Zona Sur” de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México. Respecto a la solicitud de que se tomé en consideración el Acta de Consignación de Bienes que se elaboró en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que no se reportó ningún faltante, daño o perjuicio que se hubiere ocasionado a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, es importante mencionar, que la misma ya fue valorada en el apartado de pruebas y será tomada en consideración al momento de emitir la presente Resolución.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud del **ciudadano Martín Manzo Estrada** de que esta autoridad administrativa le aplique a su favor el beneficio que establece el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se abstenga de sancionarlo por única ocasión, es importante hacer mención que dicho precepto normativo a la letra refiere:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 63: La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que esta Autoridad Administrativa tiene la facultad discrecional de abstenerse de sancionar por única ocasión a los servidores públicos instrumentados siempre y cuando cumplan con los supuestos establecidos en el dispositivo antes mencionado, al efecto se cuenta con lo siguiente: la irregularidad administrativa que se le imputó y acreditó al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, no reviste gravedad, ni se encuentra tipificada en algún tipo penal y mucho menos ocasionó un daño o perjuicio al erario público; sin embargo, no cumplió con el objeto de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que consiste en: que los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, rindan por escrito el estado en que se encuentran los asuntos de su competencia, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, situación que no sucedió, toda vez que a la fecha no ha levantado el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur", dependiente de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, siendo que en su calidad de servidor público saliente tenía la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas, tal y como lo es la Ley de Acta Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos; situación por la cual este Órgano de Control Interno, determina que no es procedente a aplicar a favor del **ciudadano Martín Manzo Estrada** lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante, que no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, de acuerdo a lo informado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

mediante oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/2857/2018, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, visible a foja 169:-----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta autoridad administrativa de que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, en su calidad de servidor público saliente al Encargo del despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, transgredió la obligación establecida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:-----

El artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:-----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

Fracción XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.-----

Dicha hipótesis normativa se actualiza en virtud de que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, en su calidad de servidor público saliente al encargo del despacho de la **Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su destitución, siendo esta el día siete de marzo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el acta de Entrega-Recepción de los Recursos de la Jefatura antes citada, toda vez que en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, fue designado para ocupar el encargo de despacho de la Dirección General de la Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mismo que desempeño del primero de diciembre de dos mil catorce al siete de marzo de dos mil dieciséis, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, mismo que a la letra establece:-----

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del Órgano de Control respectivo y con

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de las mismas. -----

Ya que por haber ocupado un cargo con nivel de Dirección General se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3° que a la letra establece:-----

Artículo 3° - Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.-----

El ciudadano **Martín Manzo Estrada**, contravino lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Autoridad Administrativa, está en posibilidad de proceder a imponer al ciudadano antes mencionado, la sanción correspondiente por la responsabilidad administrativa en que incurrió.-----

Por lo tanto, para determinar la sanción que corresponde imponer al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, por la irregularidad citada en el Considerando II de la presente Resolución, se debe atender a los diversos elementos o circunstancias especiales del caso como lo establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Fracción I.- Respecto a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió. Por lo que hace a este aspecto, es pertinente destacar que la omisión atribuida al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógicos jurídicos que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la omisión en que incurrió el multicitado ciudadano que nos ocupa, de lo que se concluye que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su omisión particular para estimar la relevancia de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor señala: -----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infijan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En ese sentido, es preciso señalar que el actuar irregular en que incurrió el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, en su calidad de servidor público saliente al Encargo de despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur", de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes, puesto que omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual le fue notificada en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; ante el representante de esta Contraloría Interna y con asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega Recepción de los recursos de la multicitada Dirección General, término que comprendió del ocho al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; situación que no aconteció, toda vez que la formalización del citado acto no se realizó, por lo que el grado de intervención que tuvo el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, fue directa porque únicamente a él le correspondía llevar a cabo en los términos establecidos en la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, la obligación de formalizar el Acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Dirección General de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y al no hacerlo, incumplió con dicha obligación; sin embargo, al no haber ocasionado algún daño o perjuicio en el servicio público, la omisión que cometió se considera **NO GRAVE**, pues la misma, como bien ya se refirió, no ocasionó daño alguno y/o perjuicio a la Secretaría de



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

Seguridad Pública de la Ciudad de México, o alguna afectación jurídica a algún servidor público.-----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor. De autos se desprende que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, percibía un sueldo mensual base aproximado de \$48,312 (cuarenta y ocho mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del recibo de pago correspondiente a la primera quincena del mes de julio de dos mil quince, visible a foja 143; sin embargo, de autos no se desprenden elementos que acrediten que las circunstancias socioeconómicas hayan influido en la comisión de la omisión que se le imputa.-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, el ciudadano Martín Manzo Estrada, ostentaba un nivel jerárquico medio, y cuenta con los siguientes antecedentes: Causó alta en la Secretaría de Seguridad Pública el primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete, como Suboficial en la Dirección General de Operaciones, el primero de diciembre de dos mil catorce, fue nombrado temporalmente como Director General de Proximidad Zona Sur de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con un tiempo de servicio en la nómina de diecisiete años diez meses y quince días, lo anterior conforme a la hoja de servicios de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, visible a foja 146, desprendiéndose de autos del expediente en que se actúa que el nivel jerárquico del ahora incoado le permitía conocer la normatividad aplicable y vigente para cumplir con la obligación de formalizar el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Dirección General de Proximidad Zona Sur de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la cual tenía que formalizar dentro del término establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos.-----

Por cuanto hace a los antecedentes por incumplimiento a sus obligaciones como servidor público, mediante oficio número **SCGCDMX/DGAJR/DSP/2857/2018**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 169, informó que no se localizó antecedente de sanción del **ciudadano Martín Manzo Estrada**; por lo que dicha circunstancia será tomada en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.-----

Fracción IV.- La condiciones exteriores y los medios de ejecución hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad en la comisión de la irregularidad administrativa atribuida al ahora incoado; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la

[Handwritten mark]



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

preparación de determinados medios en la omisión determinada como irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, que hubieren influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto, no existió la intencionalidad deliberada en la omisión para conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que como servidor público debió cumplir con dicha obligación, situación que es completamente reprochable, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su comisión, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación, en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; lo anterior es así, en virtud de que en su calidad de servidor público saliente al Encargo del despacho de la Dirección General de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su destitución determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Entrega Recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que en su momento le fueron asignados, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, término que comprendió del ocho al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, sin que se llevara a cabo hasta la presente fecha la firma de la citada Acta Entrega Recepción, de lo que se desprende que su omisión contravino la normatividad que rige su actuar; de lo expuesto, esta Contraloría Interna llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el ciudadano involucrado para realizar la omisión que se le atribuye.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, y que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son:-----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Fracción V.- La antigüedad en el servicio del infractor. El ciudadano **Martín Manzo Estrada**; contaba con antigüedad en la Secretaría de Seguridad Pública de diecisiete años diez meses y quince días, lo anterior, conforme a la hoja de



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

servicios de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, visible a foja 146, por lo que de los autos que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que la antigüedad en el servicio público le permitía conocer las obligaciones que como servidor público debía cumplir como lo es la normatividad referente a la formalización del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.-----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos administrativos de responsabilidad se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma naturaleza.-----

En el caso particular, respecto al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, no se actualiza la figura de reincidencia, como se acredita con el oficio número SCGCDMX/DGAJR/DSP/2857/2018, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 169, del que se desprende que **no ha sido sancionado** con anterioridad por alguna falta administrativa, en consecuencia no cuenta con antecedentes de sanción por incumplimiento a sus obligaciones como servidor público.-----

Fracción VII.- Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En relación a éste quedó acreditado que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, en su calidad de servidor público saliente al encargo del despacho de la Dirección General de Policía de Proximidad "Zona Sur" de la subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México no obtuvo un beneficio, ni lucro y no ocasionó daño o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ni a servidor público alguno adscrito a dicha Dependencia.-----

Por lo tanto, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de faltas como la que se analiza, la sanción que en su caso se imponga al responsable, deberá ser ejemplar para los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y susceptible de provocar en los infractores la conciencia de respeto a la normatividad y las funciones inherentes al servicio público, en beneficio del interés general.-----

En este sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, no sólo debe atenderse a la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sino que la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a la obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública,-----
- III. Suspensión;-----
- IV. Destitución del puesto;-----
- V. Sanción económica;-----
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **Martín Manzo Estrada**, consistió en: "Omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su destitución, es decir a partir del día siete de marzo de dos mil dieciséis, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el acta de Entrega Recepción de los Recursos de la Dirección General antes citada, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en la época de los hechos, siendo que por haber ocupado un encargo con nivel de Dirección General se encontraba obligado a acatar la citada Ley en términos de lo previsto en su artículo 3º, término que comprendió del **ocho al veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, siendo el día ocho de marzo de dos mil dieciséis el **día 1**, nueve de marzo de dos mil dieciséis el **día 2**, diez de marzo de dos mil dieciséis el **día 3**, once de marzo de dos mil dieciséis el **día 4**, catorce de marzo de dos mil dieciséis el **día 5**, quince de marzo de dos mil dieciséis el **día 6**, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el **día 7**, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis el **día 8**, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis el **día 9**, veintidós de



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

marzo de dos mil dieciséis el **día 10**, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis el **día 11**, veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis el **día 12**, veinticinco de marzo de dos mil dieciséis el **día 13**, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, el **día 14** y veintinueve de marzo de dos mil dieciséis el **día 15**, sin incluirse en dicho cómputo los **días sábados** doce y diecinueve de marzo de dos mil dieciséis y **domingos** trece y veinte de marzo de dos mil dieciséis y el veintiuno de dos mil dieciséis, por ser un día inhábil, sin llevarse a cabo hasta la **presente fecha**.....

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a los elementos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, considerando que la omisión desplegada por el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el incumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, sí tenía la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Dirección General de la Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de marzo de dos mil dos, vigente en época de los hechos, toda vez que como una obligación inherente al servicio público y que realizaría como último acto de su encargo a fin de garantizar la debida gestión que realizó, la forma en que utilizó los recursos materiales y humanos que le fueron asignados para el desempeño de su servicio; aunado a lo anterior, es importante mencionar que el hoy incoado se encontraba obligado a realizar el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Dirección General de la Policía de Proximidad "Zona Sur" de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, toda vez que con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, surtió efectos su baja determinada por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en consecuencia se dieron por terminados los efectos de su comisión, tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a la normatividad que ya fue motivo de estudio en párrafos precedentes.....

Razón por la que si bien es cierto, se acreditó la irregularidad administrativa imputada al Ciudadano **Martín Manzo Estrada**, al transgredir la obligación establecida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; también lo es, que la sanción de amonestación privada o pública, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que dicha sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto al desempeño en su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Ahora bien, tomando en cuenta que la omisión en que incurrió se considera no grave, la **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, resulta



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

un medio idóneo para inhibir el actuar indebido de parte del servidor público implicado, esto es, que llegara a caer en otras situaciones similares y dejara de hacer lo que por norma le corresponde, por lo que una **amonestación pública**, no es la adecuada para inhibir este tipo de conductas.-----

En esta tónica, a consideración de esta Contraloría Interna y atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, mismos que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y considerando que la omisión desplegada por el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, no se consideró grave y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, la destitución del puesto, no sería la adecuada por la omisión desplegada por el incoado, ya que de aplicarse la misma, ésta sería excesiva por la falta cometida.-----

Del mismo modo, al considerarse como no grave la omisión imputada al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En consecuencia, esta autoridad administrativa considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público, buscando un equilibrio entre la omisión desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a aplicar debe ser una **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 53 del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, determina que la irregularidad administrativa atribuida al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, al transgredir la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone al **ciudadano Martín Manzo Estrada** como sanción administrativa la consistente en una **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.----

SEGUNDO. Se determina la Responsabilidad Administrativa, respecto del **ciudadano Martín Manzo Estrada**, toda vez que infringió lo dispuesto en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del Considerando **III** de esta Resolución.-----

TERCERO.- Se concluye que el **ciudadano Martín Manzo Estrada**, infringió lo dispuesto en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley de Federal de Responsabilidades los Servidores Públicos, en términos del Considerando **III** de esta Resolución, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo **53** fracción **III** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **suspensión por el término de tres días en sueldo y funciones**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo **56** fracción **I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

CUARTO.- Notifíquese, la presente resolución al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción **II** del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo **64** fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública en su carácter de superior jerárquico, a su jefe inmediato y a la Dirección General de Administración de Personal de la citada Dependencia, remitiéndoles copia certificada de la presente Resolución, para los efectos que establece el artículo **56** fracción **I** de la Ley Federal en cita. -----

SEXTO.- Asimismo gírese oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente para los efectos del artículo **64** fracción **II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Audiencia de Ley.-----



EXPEDIENTE: CI/SSP/D/344/2016

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se remita copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al **ciudadano Martín Manzo Estrada**.-----

OCTAVO.- Por último se hace del conocimiento al **ciudadano Martín Manzo Estrada**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para los efectos en esta Contraloría Interna.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LICENCIADO RICARDO JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-----

NVR/CM/AL/R/M/VO

CA
E S
T N I

